

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de abril de 2021.

No. 27

Folleto Anexo

ACUERDO N° SS/010/2021

**POR EL QUE SE EXPIDEN LOS
LINEAMIENTOS PARA TODA PERSONA
QUE PARTICIPE DE MANERA DIRECTA O
INDIRECTA EN CAMPAÑAS ELECTORALES**

SIN TEXTO

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA, Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 apartado A) fracción XVI, apartado B), 4 fracción II, 130 fracciones II y XIV, 131, 134 fracción II, 135, 140, 143, 361, 362, 369 y 370 de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, 24 fracción V y 27 bis fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, emitido por el Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDO

1.- Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

2.- El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el cual se estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones necesarias para atender la emergencia.

3.- Derivado del Acuerdo anterior, el Secretario de Salud publicó el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre las acciones establecidas se encuentra la suspensión de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de la presente anualidad, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del territorio nacional. Adicionalmente, se define un conjunto de actividades consideradas esenciales, mismas que podrán desarrollarse observando prácticas y medidas sanitarias. La vigencia de dicho instrumento fue ampliada hasta el 30 de mayo, en virtud del Acuerdo publicado por el Secretario de Salud el 21 de abril del 2020 en el referido órgano oficial de difusión.

4.- Con fecha 10 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Acuerdo 102/2020 reformado mediante los Acuerdos 109/2020, 120/2020, 137/2020, 143/2020, 146/2020, 004/2021, 018/2021, 027/2021, 037/2021, 044/2021 y 050/2021 publicados en el órgano oficial de difusión los días 31 de agosto de 2020, 22 de octubre de 2020, 22 y 30 de noviembre de 2020, 13 de diciembre de 2020, 16 y 30 de enero de 2021, 13 y 27 de febrero de 2021, 13 de marzo de 2021 y 27 de marzo de 2021 respectivamente; emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

5.- El objeto del Acuerdo 102/2020 radica en establecer un sistema de evaluación y control de actividades mediante la semaforización que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria. Dicho sistema de semaforización se ha modificado mediante los instrumentos señalados en el párrafo anterior, a fin de adecuarse periódicamente a las circunstancias presentadas en nuestra entidad a causa de la pandemia de COVID-19.

6.- Que el INE en materia de las Elecciones Federales, emitió Recomendaciones para el Desarrollo de Campañas Políticas en el Marco de la Contingencia Sanitaria por el Virus SARS CoV2 (COVID-19) aprobado por Acuerdo del Consejo General del INE **INE/CG324/2021** del 25 de marzo del 2021.

7.- La Secretaría de Salud es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, así como establecer y conducir la política estatal en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O No. SS/010/2021

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA TODA PERSONA QUE PARTICIPE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN CAMPAÑAS ELECTORALES.

Artículo 1.- Se emiten los presentes lineamientos con el objeto de que sean de observancia obligatoria para toda persona que participe de manera directa o indirecta en las campañas electorales y tiene por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger la salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus, reducir la probabilidad de contagio y mitigar el impacto de la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) de COVID-19.

Artículo 2.- Las campañas electorales se regirán por lo que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se deberán acatar las disposiciones relativas a la etapa de semaforización sanitaria en que se encuentren las dos Regiones del Estado; los Acuerdos emitidos por el Ejecutivo Estatal, así la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, publicada el 14 de noviembre de 2020; así como aquellas que de forma posterior se emitan por las autoridades sanitarias.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas, giras, debates entre candidatos, visitas domiciliarias, uso de propaganda electoral, y en general aquellos en los que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En las reuniones o asambleas que se llevan a cabo en lugares cerrados y al aire libre se deberá respetar el aforo y límite de personas de conformidad al Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto en el Periódico Oficial del Estado, reformado mediante Acuerdo No. 050/2021 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad a la etapa de semaforización sanitaria en que se encontrarán las dos regiones del Estado; así como las reformas que de forma posterior se emitan.

I.- Si las reuniones o asambleas se llevan a cabo en lugares cerrados, se observará lo siguiente:

I.1.- El personal que atiende o recibe a personas deberá portar cubre bocas, mantenerse a una distancia de 1.5 metros entre una persona y otra.

I.2.- Instalarse en las entradas un tapete impregnado con solución desinfectante, dejando un tapete seco posterior para que se puedan secar las suelas y evitar el riesgo de resbalarse.

I.3.- El escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo. La cual deberá ser menor de 37.5 °C.

I.4.- Un cuestionario rápido sobre el estado de salud.

I.5.- Para ingresar se requiere limitar la entrada y la ocupación de la fila se deberá marcar en el piso cada 1.5 metros entre una persona y otra, para evitar aglomeraciones en la fila.

I.6.- Aplicación obligatoria de líquido o gel antibacterial para desinfección de manos de todas las personas a la entrada y salida.

I.7.- Las personas deberán desinfectar las manos frecuentemente con alcohol gel al 70%. Para tal efecto se colocará gel antibacterial en lugares accesibles donde requieran su uso frecuente como mesas, entradas y salidas.

I.8.- Deberán procurarse espacios amplios con buena ventilación

I.9.- Aplicar la sana distancia entre persona y persona

I.10.- No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto personal.

I.11.- Uso obligatorio de cubre bocas

I.12.- Deberán colocarse ayudas visuales que indiquen las medidas que deben llevarse a cabo en el lugar.

I.13.- Limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, antes y después de utilizarse con solución desinfectante.

I.14.- Se procurará no consumir alimentos en dicha área.

II.- Si las reuniones o asambleas se llevan a cabo en lugares abiertos, se observarán las medidas señaladas anteriormente para las reuniones o asambleas en lugares cerrados y además lo siguiente.

II.1.- Respetar el aforo determinado en el Acuerdo 050/2021 del C. Gobernador del Estado por el que se Reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado; así como aquellos que se emitan posteriormente

II.2.- En caso de lugares abiertos, donde puede restringirse la entrada, ya sea por algún tipo de barda o cerca deberán tener una persona responsable del conteo del total de las personas que ingresarán para no exceder del límite de 1000 (MIL) personas.

Artículo 4.- De manera enunciativa y no limitativa se contemplarán como actividades de campaña electoral:

a) Reuniones públicas, asambleas, giras

Es necesaria la aplicación de un conjunto de medidas y la participación comprometida de todas las y los actores para limitar la propagación del virus; en las actividades de campaña que representan aglomeración de personas ya sea en espacios abiertos y/o cerrados se deberán establecer estrategias de protección a la salud e higiene a fin de guiar a los responsables de su organización, con acciones simples que reproduzcan espacios saludables y a las y los concurrentes, a la observancia de las medidas propuestas.

b) Debates entre candidatos

En el Proceso Electoral, todos los debates entre candidatos y candidatas, se sugiere privilegiar su realización a través de las plataformas electrónicas.

Si opta por la modalidad presencial, atender a los aforos y medidas de seguridad y prevención establecidos para espacios cerrados o en su caso teatros, museos y centros culturales, en el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto en el Periódico Oficial del Estado, reformado mediante Acuerdo No. 050/2021 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad a la etapa de semaforización sanitaria en que se encontrarán las dos regiones del Estado; así como las que de forma posterior se emitan; se deberá enviar Aviso por correo electrónico a la siguiente dirección avisossalud@chihuahua.gob.mx

c) Visitas domiciliarias

Evitar en la medida de lo posible las visitas domiciliarias. En el caso extraordinario de hacerlas, procurar que no acudan más de 3 personas quienes en todo momento deberán de atender las medidas de higiene personal portando el equipo de protección personal en todo momento.

Privilegiar el uso de medios de comunicación para desarrollo de campañas electorales y el uso de redes sociales para la promoción y difusión de las campañas electorales en la que bajo su estrategia de comunicación les permita potencializar las plataformas electorales aprovechando al máximo las herramientas que cada red social ofrece

El uso de propaganda electoral, de conformidad a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Campaña electoral: Al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.

Propaganda gubernamental: Aquella de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social que bajo cualquier modalidad de comunicación social difunden los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, con motivo de sus funciones.

Ante el contexto de pandemia que se vive, es necesario que las campañas electorales se dirijan fundamentalmente con el uso de propaganda bajo las siguientes consideraciones:

- La distribución y difusión de propaganda electoral deberá realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad y prevención en materia de salud.
- Considerar utilizar lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto (como material de papel: volantes, trípticos, etc.) ya que los mismos constituyen una potencial fuente de contagio por contacto.

- Que el material pase por un proceso de desinfección utilizando productos adecuados que no lo dañen. (Ejem: desinfectantes a base de humo para material de papel).
- Los equipos de brigada o promoción del voto que organicen las y los candidatos, deberán atender en todo momento las medidas en materia de salud, y con número reducido de personas.
- Hacer uso de tecnología para el acercamiento con la ciudadanía, privilegiando los encuentros virtuales, que organicen los equipos de campaña.

Responsabilidad

Las personas encargadas de la organización de actos de campaña en espacios tanto públicos como privados, serán las responsables de la implementación de las acciones recomendadas en materia de salud con el objetivo de contribuir con la prevención oportuna de casos. Así mismo deberán acercar la información correspondiente a la ciudadanía que participa en dichas actividades para dar a conocer las medidas de protección que serán adoptadas. Para llevar a cabo la difusión del contenido del presente documento, contarán con la coadyuvancia del Instituto Estatal Electoral.

Ante el contexto de pandemia, es responsabilidad de todas y todos los actores que se involucren en actos de campaña, observar las medidas de mitigación y prevención de contagios

Ante el contexto de pandemia, es responsabilidad de todas y todos los actores que se involucren en actos de campaña, observar las medidas de mitigación y prevención de contagios. Lo anterior a fin de proteger la salud y permitir el ejercicio responsable de los derechos políticos electorales de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral 2021.

Artículo 5.- Las Medidas Preventivas Básicas, para evitar los contagios de COVID-19, es necesario llevar a cabo y reforzar en todo momento dentro de los entornos, las medidas preventivas, dado que son una de las principales formas para disminuir la velocidad de transmisión o contagio.

Estas medidas deberán realizarse a lo largo del proceso de toda actividad para las campañas electorales, las cuales se intensificarán y adaptarán según el color del semáforo indicado, así como las disposiciones emitidas por la autoridad.

Medidas de Higiene Personal

Las medidas básicas de higiene personal y del entorno deben de realizarse siempre, son las que a continuación se enlistan y se describen a detalle más adelante.

1. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño, tocar dinero y antes de comer o preparar alimentos.
2. Cubrirse la nariz y la boca con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar.
3. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
4. No saludar de beso, mano o abrazo.
5. No escupir.
6. Uso de cubre bocas.
7. Resguardo protector en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios.
8. Mantener la higiene adecuada de los entornos (albergues, oficinas, centros de reunión, etc.), ventilarlos y permitir la entrada del sol.

Recomendaciones del uso de Lavado de Manos

Antes de:	Después de:	Antes y después de:
<ul style="list-style-type: none"> • Tocarse los ojos, la nariz o la boca • Preparar y consumir alimentos o bebidas • Iniciar las actividades de trabajo, escuela o cotidianas 	<ul style="list-style-type: none"> • Estornudar y toser • Ir al baño • Tocar animales • Estar en contacto con personas enfermas • Tocar manijas, barandales públicos, botones de elevador • Usar objetos como llaves, monedas, billetes • Revisar pacientes en caso de ser personal de salud • Manejar objetos de oficina de uso común 	<ul style="list-style-type: none"> • Salir de un sitio cerrado concurrido

El uso de gel anti bacterial a base de alcohol al 70% se recomienda cuando no se tenga la oportunidad de lavarse las manos con agua y jabón.

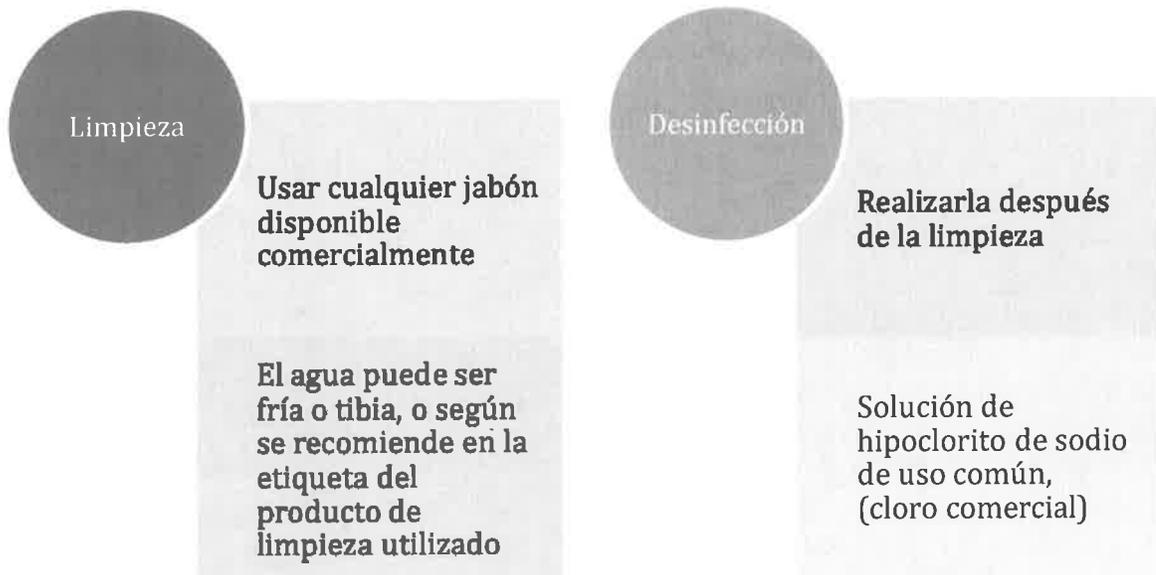
IMPORTANTE: Al finalizar NO aplicar crema para manos, ya que esto ocasiona que los virus permanezcan adheridos por más tiempo a la piel y, por lo tanto, es más factible diseminarlos al tocar los objetos o superficies.

a) Resguardo en casa si presentan síntomas respiratorios

Si se detectan síntomas de enfermedad respiratoria en el filtro, es necesario permanecer en casa y acudir a la unidad de salud a recibir atención, si existen los síntomas relacionados con COVID-19 notificar al 911.

Es importante seguir esta recomendación, dado a que una persona enferma es fuente de contagio y al acudir a lugares concurridos puede llegar a transmitir el virus a un gran número de personas. Asimismo, al estar enfermo es más susceptible a contraer otras enfermedades de vías respiratorias ocasionadas por bacterias. Por otra parte, al quedarse en casa la recuperación es más rápida y se pueden evitar complicaciones.

Recomendaciones de limpieza y desinfección en los entornos y superficies



La solución desinfectante se puede realizar de forma casera utilizando hipoclorito, para un litro de agua.

Para realizarlo es necesario:

1. Llenar una botella con un litro de agua limpia
2. Agregar una cucharada sopera (15ml) de cloro comercial
3. Tapar la botella y agitar
4. Etiquetar la botella indicando que contiene agua clorada
5. Dejar reposar 30 minutos antes de utilizarla
6. Guardar el recipiente en un lugar oscuro y fuera del alcance de los niños

7. Esta solución podrá ser utilizada durante un mes para realizar la limpieza de superficies

En la limpieza de espacios, no se debe mezclar detergente con solución clorada o con otros productos ya que pueden producir gases tóxicos, y la solución de detergente y el agua deben ser renovadas en los diferentes espacios y el número de veces que sea necesario.

Ventilación

Se recomienda tener las áreas ventiladas, para esto es necesario asegurar que no haya obstrucción ni apilamiento de materiales y equipo en las ventanas que obstruya la ventilación e iluminación natural de las áreas.

Si existe aire acondicionado mantener el clima con una gradación entre los 24° y los 26° C. y una humedad entre 50 y 60%. Se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros.

Control de Acceso

Su finalidad es garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

Con los filtros de supervisión se puede detectar si alguna de las personas que ingresan a algún lugar presenta síntomas similares al COVID-19 y de esta manera evitar la dispersión del virus y así garantizar que las personas que ingresan a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de la población.

Medidas a seguir en caso de detectar a una persona que presenta síntomas

Tos, fiebre mayor a 38 ° C o dolor de cabeza acompañada de al menos uno de los siguientes síntomas:

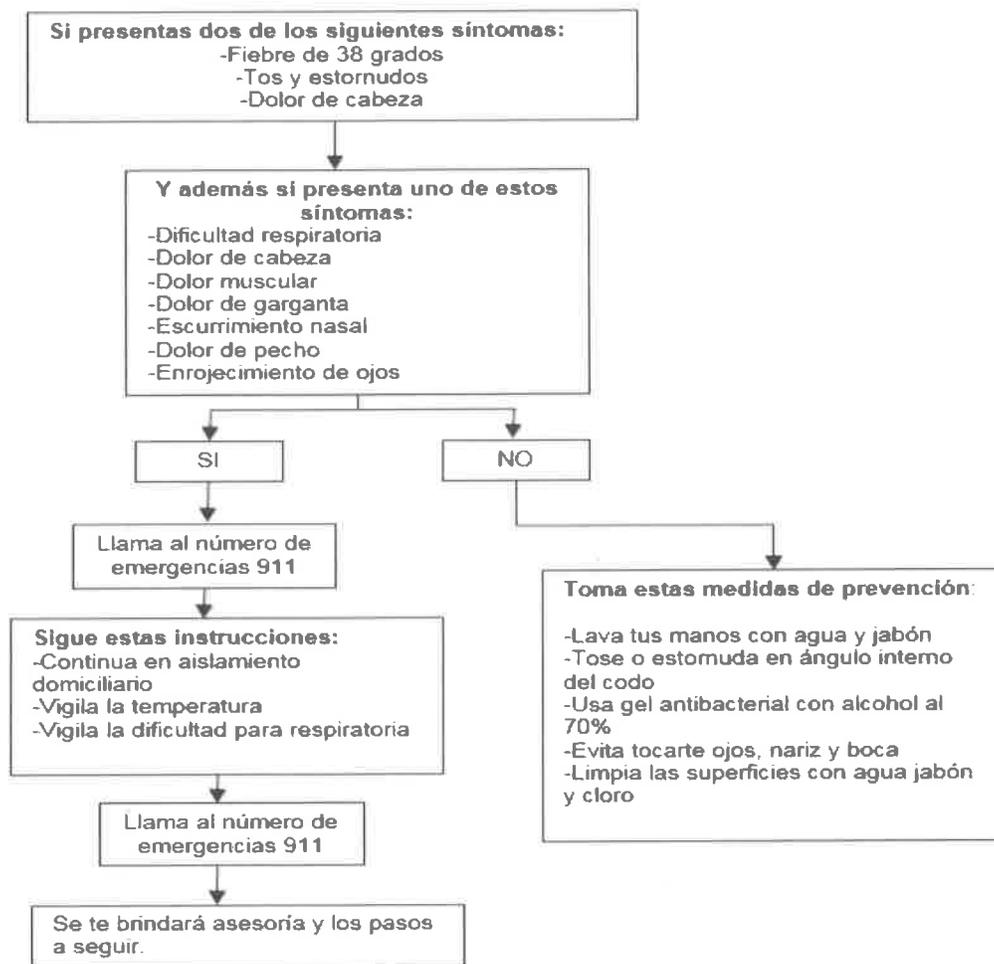
- Dolor o ardor de garganta.
- Dolores musculares.
- Dolores de las articulaciones.
- Escurreniento nasal.
- Enrojecimiento de ojos.
- Dolor de pecho.
- Dificultad para respirar o falta de aire (casos graves).

Se debe de realizar lo siguiente:

1. Que la persona en todo momento tenga colocado el cubre bocas, se lave las manos y mantenerlo aislado.
2. Notificar al responsable médico y recursos humanos (en caso de contar con este personal).

3. Notificar al 9-1-1, o al Centro de Salud de su Región o bien utilizar la APP Salud Digital para registrar a las personas y esperar indicaciones.

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN



Artículo 6.- La aplicación “Salud Digital”, es una herramienta gratuita, que brinda asesoría e identifica casos sospechosos a COVID-19, por conducto de la Secretaría de Salud en conjunto con Gobierno del Estado, ponen a disposición la APP para celular “Salud Digital”. Disponible para IOS, Android y versión Web <https://saluddigitalchihuahua.com.mx/>

Se puede utilizar ingresando número de celular para su verificación con el código de seguridad que se le enviará en un mensaje de texto, además le pedirá nombre completo y un correo electrónico.

A través de un cuestionario sencillo, podrá registrar casos de sospecha de COVID-19 propio o de alguien cercano, por lo que le pedirá el nombre, sexo, edad, código postal, servicio médico y número de afiliación, así como situaciones relacionadas a salud mental y salud materna.

La información es clasificada en automático y de acuerdo a las respuestas, el sistema arroja una semaforización se le da un mensaje informativo en el que se incluyen las recomendaciones de acuerdo a la situación que enfrenta.

En caso que las personas que se hayan registrado sean sospechosos de padecer COVID-19, personal médico de la Secretaría de Salud y psicólogos del Instituto de Salud Mental, se pondrán en contacto para dar seguimiento a las y los usuarios de la aplicación, lo que permitirá dar un servicio médico de forma oportuna.

Artículo 7.- Quienes contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos o en cualquier otra disposición en materia sanitaria, serán acreedores de las sanciones correspondientes contempladas en la Ley Estatal de Salud y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- El ejercicio de las facultades discrecionales de la autoridad sanitaria se sujetará a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos federales, estatales e internacionales correspondientes.

Artículo 9.- La verificación del cumplimiento de los presentes lineamientos se realizará en los términos del Título Decimosexto de la Ley Estatal de Salud, aplicándose, en caso de ser necesario, las medidas de seguridad sanitaria contenidas en el Título Decimoctavo de la referida ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerán vigentes por seis meses o hasta en tanto se emita un nuevo instrumento o bien hasta que se determine por la Secretaría de Salud el cese de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

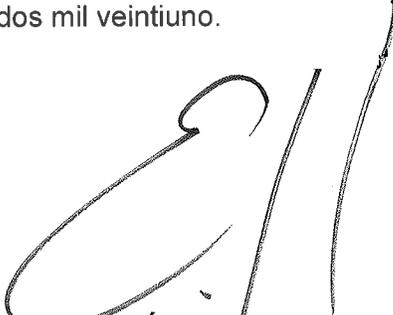
ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberán acatar las disposiciones relativas a la etapa de semaforización sanitaria en que se encontraran las dos Regiones del Estado; Acuerdo 050/2021 del C. Gobernador del Estado por el que se Reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado; La Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubre bocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, publicado el 14 de noviembre de 2020; así como aquellas que de forma posterior se emitan por las Autoridades Sanitarias, adicionalmente para las elecciones federales se tienen las recomendaciones

emitidas por el INE: Recomendaciones para el Desarrollo de Campañas Políticas en el Marco de la Contingencia Sanitaria por el virus SARS CoV2 (COVID-19) aprobado por Acuerdo del Consejo General del INE **INE/CG324/2021** del 25 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, para vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos; así como aplicar las sanciones e interponer las denuncias correspondientes, en términos de la legislación aplicable.

ARTICULO CUARTO. Lo relativo al Procedimiento Administrativo de sanción, se estará a lo señalado por los artículos 374, 375, 386, 387, 389 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud.

Dado en el Despacho del Secretario de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA.
SECRETARIO DE SALUD.

SIN TEXTO

SIN TEXTO